



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 561- 2013- PCNM

Lima, 24 de octubre de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Jorge Elías Cabrejo Ríos; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 656-2005-CNM de 5 de abril de 2005, don Jorge Elías Cabrejo Ríos fue nombrado Juez Mixto de Satipo del Distrito Judicial de Junín, juramentando en el cargo el 19 de abril de 2005 y mediante Resolución N° 013-2008-CNM de 22 de enero de 2008 se le expide el título de Juez Mixto de Lurín del Distrito Judicial de Lima, hoy Lima Sur; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Jorge Elías Cabrejo Ríos. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 19 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 15 de mayo de 2013, quedando en reserva hasta el 24 de octubre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado registra dos amonestaciones: i) Queja N° 880-2010-ODECMA-Lima de 4 de julio de 2011, por irregularidad funcional, al haber transcurrido más de un año sin que se declare reos contumaces a los procesados, así como haber ordenado la captura de los inculcados, generando con ello incumplimiento a sus funciones y vulnerando el debido proceso; y, ii) Queja N° 2984-2009-Jefatura OCMA de 14 de setiembre de 2011, por irregularidad funcional, la cual se encuentra rehabilitada, en mérito a que el Juzgado Penal Permanente de Lima, mediante Resolución N° 001 de 4 de mayo de 2009, ordenó trabar embargo preventivo sobre los bienes de los inculcados, a fin de asegurar el pago de la reparación civil, no cumpliendo el juzgado con formar el cuaderno de embargo correspondiente;

Registra también nueve apercibimientos, que recayeron en las siguientes quejas:

i) Queja N° 283-2005-OCMA de 26 de octubre de 2007, por infracción a los deberes, al no haber señalado en el auto de apertura de instrucción el día y hora para recibir la declaración instructiva de los procesados y no haber dispuesto las medidas cautelares que señala el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales,

ii) Queja N° 036-2006-OCMA de 5 de junio 2006, por infracción a sus deberes funcionales, al haber resuelto un incidente de excepción de naturaleza de acción con retardo de más de dos meses,

N° 561- 2013- PCNM

iii) Queja N° 1209-2006 y 126-2006-OCMA de 27 de setiembre de 2007, por irregularidad funcional al no ejercer control a sus auxiliares,

iv) Queja N° 170-2006-ODECMA de 20 de noviembre de 2006, por irregularidad funcional, al haber retardado el trámite de un expediente,

v) Queja N° 241-2005-ODECMA de 26 de mayo de 2006, por infracción a sus deberes, por retardo en la tramitación de un expediente,

vi) Investigación N° 056-2008-ODECMA de 20 de mayo de 2009, por inconducta funcional, al no comunicar al órgano de control tres medidas disciplinarias impuestas por el magistrado a un secretario judicial,

vii) Investigación N° 010-2008 Junín (099-2005)-ODICMA de 2 de junio de 2009, por inconducta funcional, al no ejercer control en el personal auxiliar a su cargo,

viii) Apercibimiento impuesto por la Segunda Sala Mixta Descentralizada de la Merced el 19 de noviembre de 2007, por irregularidad funcional, al haber elevado un incidente de apelación un año después,

xix) Investigación N° 197-2008-ODECMA de 24 de agosto de 2011, por inconducta funcional, al no ejercitar control permanente sobre el personal auxiliar a su cargo y no imponer las medidas disciplinarias correspondientes cuando el caso lo justifique;

Además, registra 5 multas: i) multa del 5% recaída en queja N° 2000-2008 y queja N° 765-2010 en ODECMA y OCMA de 18 de noviembre de 2010, por irregularidad funcional, al no haber suscrito el auto concesorio de apelación, motivando que la Segunda Sala Civil de Lima devuelva el expediente al juzgado de origen; ii) multa del 5% recaída en la investigación N° 300-2010-ADBC-Lima de 12 de julio de 2011, por irregularidad funcional, al haber dictado la resolución número uno de 23 de julio de 2009, por la cual admite la medida cautelar innovativa de suspensión de convocatoria a la junta de acreedores de CEPESA en liquidación, incurriendo en motivación insuficiente, al haberla concedido sin emitir pronunciamiento sobre la razonabilidad y la irreversibilidad de la medida solicitada; y asimismo, haber dictado la resolución número dos de 6 de agosto de 2009, que declara nula e insubsistente la resolución que dispuso admitir a trámite la demanda, incurriendo en motivación incongruente e insuficiente, al no exponer las razones de orden fáctico y jurídico que decreten tal nulidad; iii) multa del 1% (visita N° 208-2010-OCMA) de 16 de enero de 2011, por inconducta funcional, por falta de control sobre el personal a su cargo en la tramitación del expediente 2009-172; y, iv) multa del 3% (visita N° 027-2006-OCMA) de 9 de noviembre de 2007, por infracción a sus deberes judiciales, al inobservar los plazos legales y no ejercer control en el personal auxiliar a su cargo;

Por último, registra una investigación N° 062-2010-Lima, que se generó producto de una noticia periodística publicada en el Diario Correo el 25 de marzo de 2010, titulada "Preparan nueva invasión en Punta Hermosa", mencionándose en dicha publicación que don Jorge Elías Cabrejo Ríos, Juez Titular del Juzgado Mixto de Lurín de la Corte Superior de Justicia de Lima, hoy Lima Sur, otorgó medida cautelar a favor de los invasores (Asociación Agropecuaria Sumac Pacha) mediante resolución número uno de 29 de enero de 2010, expediente N° 025-10.CI, decisión que habría vulnerado el debido proceso, al incurrir en motivación aparente que trasgrede el artículo 611° del Código Procesal Civil, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 34° inciso 1 y artículo 48° inciso 13 de la Ley de la Carrera Judicial;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 561- 2013- PCNM

y que a su vez, demostraría favorecimiento a la parte accionante, afectando los artículos 34° inciso 1 y 48° inciso 12, de la última ley citada. Dicha decisión judicial fue apelada por la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, conforme lo señala la referida nota periodística. El 27 de abril de 2010, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial impuso la medida preventiva de suspensión, que fue revocada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante resolución de 19 de agosto de 2010, imponiendo mediante resolución N° 44, sanción de suspensión en el cargo sin goce de haber por el término de dos meses. Apelada por el magistrado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante resolución de 22 de mayo de 2013, resuelve revocar la resolución N° 44 de 5 de octubre de 2012, expedida por la Jefatura de la OCMA, en el extremo que impuso al magistrado la medida de suspensión de dos meses en el cargo; y, reformándola le impusieron la sanción de: v) multa de 10% de su haber mensual, al considerar que ha quedado acreditada la responsabilidad disciplinaria del juez, pero no así la intencionalidad del mismo;

De las sanciones impuestas contra el magistrado, al ser interrogado al respecto en la entrevista, este justificó que ello obedece a la elevada carga laboral de expedientes en el Juzgado Mixto de Lurín, señalando que la competencia del juzgado abarca materias de derecho civil, penal, laboral, familia, teniendo aproximadamente cinco mil expedientes en trámite, creándose recientemente un Segundo Juzgado Mixto en Lurín. El Colegiado también formuló preguntas respecto de la medida preventiva de suspensión, la que fue revocada y cuya investigación, a la fecha de la entrevista, aún se encontraba en trámite; poniéndose a conocimiento del Consejo que concluyó con fecha primero de agosto del presente año, con la imposición de una sanción de multa del 10% de su haber mensual;

Sin embargo, las sanciones impuestas en su contra durante el período de evaluación, reflejan deficiencias en su desempeño como juez, las cuales están referidas a la inobservancia de plazos, retraso en la tramitación, falta de control sobre el personal, así como a la deficiencia en la motivación de resoluciones en medidas cautelares. Tales sanciones reflejan lo contrario a la exigencia establecida en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial, como es el conocimiento de la organización y manejo del despacho judicial, así como la diligencia y laboriosidad para tramitar procesos a su cargo, situación que pudo haberse corregido con las sanciones primigenias en el ejercicio de cargo; sin embargo, esto no sucedió. Este desempeño, incide negativamente en la valoración del Colegiado para la renovación de confianza;

Cuarto: Durante el proceso de evaluación integral y ratificación, se recibieron tres cuestionamientos, manifestando el magistrado en sus descargos que se cuestionan criterios jurisdiccionales y que el órgano contralor los desestimó en su oportunidad. No registra expresiones de apoyo. Informa que obtuvo un reconocimiento. En relación a la asistencia y puntualidad, registra un total de 180 minutos de tardanzas, que explicó al Colegiado. No registra ausencias injustificadas. En relación a los referéndum del Colegio de Abogados de Junín en los años 2006 y 2007, obtuvo resultados favorables, en el referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2012, los resultados fueron deficientes y en el del Colegio de Abogados de Lima Sur, obtuvo resultados favorables, que son valorados en conjunto por el Colegiado con los demás indicadores. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimientos migratorios. Por otro lado, en condición de demandante registra cinco procesos judiciales de los cuales cuatro son exhortos en trámite y uno concluido, y además registra una acción de amparo con sentencia a su favor. No adeuda tributos;

N° 561- 2013- PCNM

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Jorge Elías Cabrejo Ríos, durante el período sujeto a evaluación, registra sanciones que reflejan deficiencias en el trámite de los expedientes a su cargo y falta de una debida motivación de sus resoluciones, hechos acreditados que se encuentran vinculados estrictamente a su desempeño como juez. En tal sentido, la valoración adoptada por el Colegiado es negativa, incidiendo en la no renovación de la confianza del magistrado; no vulnerando con ello el principio de Ne Bis In Idem que asiste al magistrado, por la naturaleza jurídica del proceso de evaluación integral y ratificación;

Quinto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron once decisiones, las que obtuvieron un puntaje de 17.17 sobre un total de 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se han evaluado nueve expedientes, los que obtuvieron un puntaje de 13.78 sobre un total de 20 puntos. En el rubro de celeridad y rendimiento de los años de evaluación, logró un puntaje de 13.30 sobre un total de 30 puntos. Respecto a la organización del trabajo, el magistrado no presentó informes de los años 2010 y 2011, situación que incide negativamente en el presente proceso. De los años 2009 y 2012 obtuvo 1.40 y 1.10 puntos respectivamente, lo que hace un total de 2.50 puntos. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. El magistrado ha ejercido la docencia dentro los parámetros establecidos;

En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad se permite concluir que el magistrado, si bien en este aspecto en relación a los indicadores evaluados registra resultados que le favorecen; sin embargo, en el aspecto conductual no satisface al Colegiado, por los fundamentos expuestos en los considerandos respectivos. En consecuencia, como ya lo ha expresado el Colegiado en otros procesos de evaluación, actuando razonablemente y habiendo ponderado el aspecto conductual con los demás indicadores, concluye que es de igual importancia el aspecto conductual al de idoneidad; sin embargo, en el presente caso, tiene mayor trascendencia, importancia e impacto en la sociedad local el desempeño del magistrado en el trámite de los procesos a su cargo, en la medida de que cada juez del país, es un referente que debe contribuir a fortalecer la imagen del Poder Judicial. Siendo así, el Colegiado considera que el magistrado no ha obtenido el estándar exigido para el cumplimiento de la función, razón por la que decide no renovarle la confianza;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Jorge Elías Cabrejo Ríos durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho las exigencias de conducta acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes, pese a que en el aspecto idoneidad obtuvo resultados que le favorecen; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado, cuyas conclusiones le resultan favorables;

Séptimo: Que por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Víctor Gastón Soto Vallenas y con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 561- 2013- PCNM

Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad en sesión de 24 de octubre de 2013, sin la participación del señor Consejero Víctor Gastón Soto Vallenos y con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero: No Renovar la confianza a don Jorge Elías Cabrejo Ríos; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Lurín del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado; y, consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución, remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registros de Jueces y Fiscales, para la anotación correspondiente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA